



**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE**



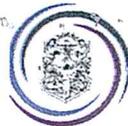
Los suscritos Diputados Sergio Moctezuma Martínez López, Gloria Arcelia Miramontes Plantillas y Ramón Vázquez Valadez, en nombre y representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentamos ante esta Honorable Asamblea, iniciativa de reforma consistente en: Adicionar la fracción XXIII del artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; añadir la fracción XX al artículo 6 de la Ley de Educación de Baja California; recorrer la fracción XXI, para adicionar una nueva fracción del artículo 155, y añadir párrafos al artículo 209 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma se caracteriza por llevar en su esencia y núcleo duro, dos valores fundamentales debidamente positivizados en nuestro marco jurídico constitucional: el derecho humano a la movilidad, y el derecho humano a la educación. A su vez destaco tres aspectos claves de la presente adición al texto constitucional: educación, excelencia y movilidad.

Un pilar básico para el progreso de una sociedad es la educación, fuente del saber y conocimiento, mismo que constituye un derecho consagrado en el artículo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en donde se nos detalla que se basará en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores en general y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

De igual forma, este mismo precepto nos indica que la educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.



Por otro lado, a través de una reciente incorporación constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 18 de diciembre de 2020, se positivizó en el artículo 4 de la Constitución Federal el derecho humano a la movilidad, aspecto que también es recogido en nuestra Constitución Estatal en el artículo 7 Apartado A, penúltimo párrafo.

Puntualizo que desde sus inicios, la **CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe)**, ha considerado la educación como un eslabón que contribuye a conciliar el crecimiento, la equidad y la participación de la Sociedad; recalcando la importancia de reducir las brechas existentes, para ejercer el pleno derecho a la educación¹.

Por su parte, la **Declaración Universal de Derechos Humanos** contempla el derecho a la movilidad en su artículo 13, que a la letra dice “*Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado*”, asimismo, el artículo 26 de este mismo ordenamiento señala el derecho a la educación que deberá ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental, y tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Además, la **Convención sobre los Derechos del Niño**, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de fecha 20 de noviembre de 1989, en su artículo 28 reconoce el derecho a la educación estipulando que los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación en particular, a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. Derecho humano que ya había sido reconocido previamente en la **Declaración de los Derechos del Niño** de 1959, en su Principio número 7.

Es importante destacar el contenido del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, ya que señala el derecho a la educación en términos generales, sin hacer distinción en términos de edad o etapa de vida, orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana, la dignidad, y el respeto a los derechos humanos.

¹ La Comisión Económica para América Latina (CEPAL). (s.f.). *Educación*. Recuperado de <https://www.cepal.org/es/temas/educacion>



En tanto la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), junto con la UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), el Banco Mundial y otros organismos internacionales, organizó el Foro Mundial sobre la Educación 2015, en Corea, en la que más de 1600 participantes de 160 países, aprobaron la **Declaración de Incheon para la Educación 2030**, en las que se destacan las metas 4.1 y 4.3 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4:

4.1.- De aquí a 2030, velar por que todas las niñas y todos los niños terminen los ciclos de la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados escolares pertinentes y eficaces

4.3.- De aquí a 2030, asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.²

Estos acuerdos y ordenamientos internacionales coinciden en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

En el contexto estatal y de conformidad con las cifras de matrícula por nivel educativo en la modalidad escolarizada, al inicio del Ciclo Escolar 2019-2020, presentadas por la **Secretaría de Educación del Estado de Baja California, nuestra entidad contaba con un total de 1,043,957 alumnos, divididos en los siguientes niveles educativos: Educación Básica 682,353; Educación Media Superior 142,294; Educación Superior 130,526, además de tener una matrícula de Capacitación para el Trabajo de 29,588 alumnos y en Otros Servicios Educativos (educación especial, para adultos e inicial) de 59,196.**³

Con base a lo anteriormente expuesto podemos notar una drástica disminución de alumnado conforme el avance de las etapas educativas, lo que resulta un dato alarmante y preocupante.

²Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2015). Educación 2030 Declaración de Incheon y Marco de Acción. Recuperado de <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/ESP-Marco-de-Accion-E2030-aprobado.pdf>

³ Secretaría de Educación de Baja California. (2020). *Matrícula por nivel educativo*. Recuperado de <http://www.educacionbc.edu.mx/publicaciones/estadisticas/2020/>

Aunado a lo anterior, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), entre los motivos de los potenciales estudiantes para no inscribirse al ciclo escolar 2020-2021, **considerando un rango de edad de 3 a 29 años, se observa que de los 21.4 millones que no se inscribieron, en el 16.8% la causa fue que “tenía que trabajar o entró a trabajar”, y un 13.7% por “falta de dinero o recursos”.**⁴ Además Baja California disminuyó una décima porcentual entre el ciclo escolar 2018-2019 y el 2019-2020 en la esperanza de escolaridad.⁵

Población de 3 a 29 años de edad NO inscrita al ciclo 2020 – 2021, por motivos de no inscripción y su distribución porcentual según grupos de edad.

Motivos de No Inscripción	Total (millones)	Relativo (porcentaje)	Distribución por Grupos de Edad (porcentaje)									
			3	4 a 5	6 a 12	13 a 15	16 a 18	19 a 24	25 a 29			
Total	21.4	100	7.3	2.7	1.7	3.3	10.7	36.3	38.2			
No quiso o no le gustó estudiar	3.6	16.8	--	--	0.7*	4.1	19.8	44.3	31.1			
Tenía que trabajar o entró a trabajar	3.6	16.8	--	--	--	1.0*	7.6	41.4	50.0			
Logró su meta educativa	3.2	14.8	--	--	--	--	1.2*	27.6	71.3			
Por falta de dinero o recursos	2.9	13.7	1.3*	1.7*	0.6*	2.5*	11.8	48.5	33.3			
Debido a la pandemia del COVID-19	2.3	10.8	14.5	11.3	9.4*	13.3	18.2	25.4	8.0			
Se unió, casó o embarazó (estudiante o su pareja)	2.1	9.7	--	--	--	--	5.0	43.0	52.0			
Otro (por enfermedad o discapacidad, problemas administrativos, problemas de índole personal, viajes al extranjero, etc.)	1.3	6.0	12.2	6.7*	4.5*	7.7*	15.3	27.7	25.9			
Recien cumplió tres años	1.1	5.0	88.5	11.5	--	--	--	--	--			
Tenía que dedicarse a quehaceres del hogar	0.5	2.4	--	--	--	0.2*	0.6*	39.0	60.2			
Se cuida, relación familiar	0.4	1.9	19.7*	8.0*	1.4*	1.1*	28.0*	30.4	13.4			
No había escuela, estaba lejos o no había cupo	0.4	1.9	--	--	--	4.4*	18.6*	66.6	10.3*			
Reprobó materia(s), semestre o año o por bajo aprovechamiento	0.3	1.5	--	--	--	--	--	--	--			
Problemas personales con maestros o compañeros	0.1	0.3	--	23.0*	21.6*	17.4*	6.9*	23.0*	8.2*			
Familia o padres no lo(a) dejaron seguir estudiando	0.1	0.3	--	--	19.6*	8.8*	29.8*	5.9*	35.9*			

En base a los datos públicos arrojados por **prueba del Plan Nacional para la Evaluación de los Aprendizajes (PLANEA)** aplicada a alumnos de 6to grado de primaria en el año 2018, **Baja California se encuentra en el 11vo lugar a nivel Nacional en materia de lenguaje y comunicación, mientras que en matemáticas nos ubicamos muy por debajo del promedio Nacional.**⁶

⁴ INEGI. (2020). *Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación*. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/ecovid/2020/doc/ecovid_ed_2020_nota_tecnica.pdf

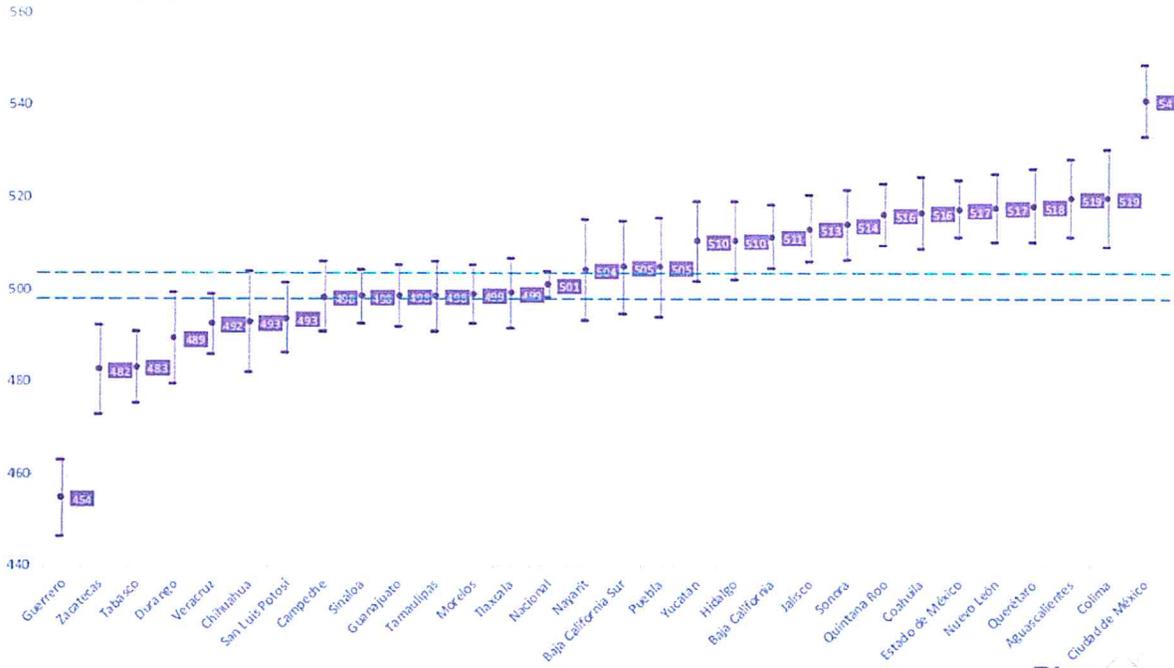
⁵ 2018/2019 y 2019/2020: SEP. Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2019/2020 (versión bolsillo). <http://www.planeacion.sep.gob.mx/estadisticaeindicadores.aspx> (Consulta: 07 de octubre de 2020).

⁶ Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE). (2018). *Resultados PLANEA*. Recuperado de <https://www.inee.edu.mx/evaluaciones/planea/resultados-planea/>



6º de primaria

Puntaje promedio por entidad federativa
Lenguaje y Comunicación

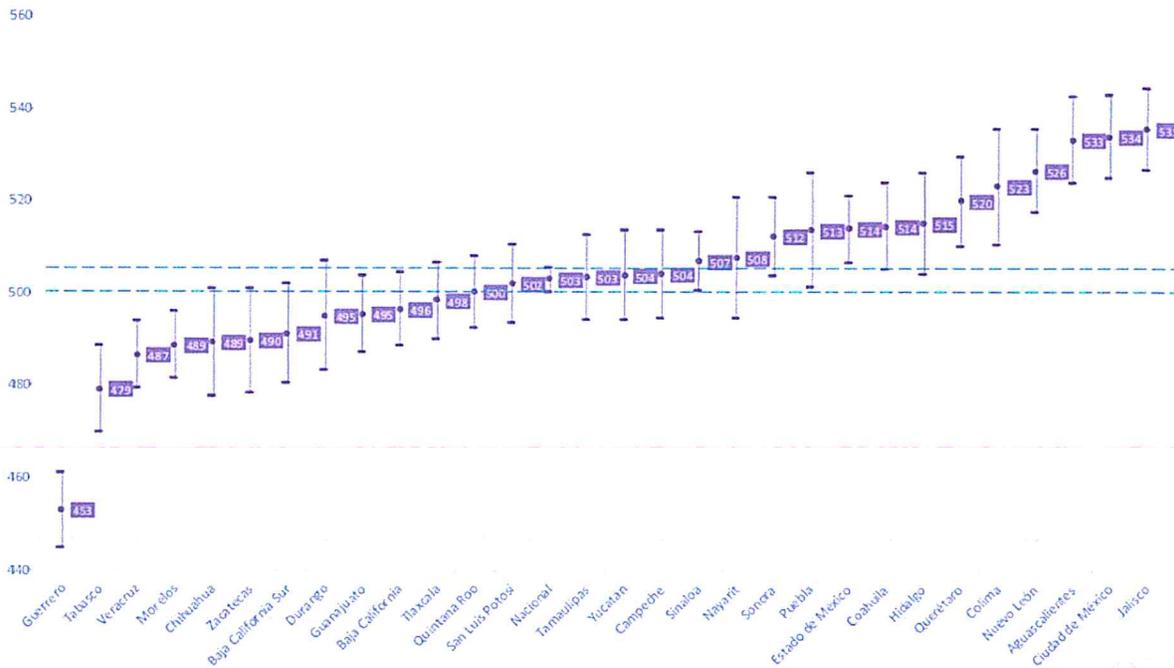


Se representan los intervalos de confianza a 95%.



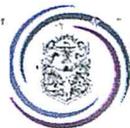
6º de primaria

Puntaje promedio por entidad federativa
Matemáticas



Se representan los intervalos de confianza a 95%.





Alarmantes son los datos arrojados por la **prueba PISA (Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos) 2018** divulgados por la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)** en donde nuestro país obtuvo un rendimiento de **420 puntos en lectura, 409 en matemáticas y 419 en ciencias, es decir, por debajo del promedio de la OCDE consistente en 487, 489 y 489, respectivamente;** agregamos que esta prueba es realizada en estudiantes de 15 años de edad. Alrededor del 11% de los estudiantes desaventajados socioeconómicamente en México logró ubicarse en el cuartil superior de mejor rendimiento en lectura dentro del país⁷, lo que indica que la desventaja no es el destino, sin embargo, es necesario apoyar a este sector, ya que como indicamos en párrafos anteriores las causas económicas son los principales motivos del abandono escolar.

Dado lo anterior es de obviedad que necesitamos un incentivo para motivar a los estudiantes a perseguir la excelencia académica.

En nuestro noble Estado somos un total de **3'610,844 habitantes con algún grado escolar, sin embargo, únicamente 521,809 personas cuentan con un nivel académico de licenciatura o equivalente, es decir, solamente el 14.45%** de este sector poblacional.⁸

México a través de la **Convención sobre los Derechos del Niño**, mantiene el compromiso de adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar, por lo que nuestro compromiso como la voz y representantes del pueblo es resolver el problema del abandono escolar.

Además nuestra **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** es clara al precisar en el artículo 3º, fracción X que en la educación superior, las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, **permanencia y continuidad.**

Como antecedentes similares a la presente iniciativa, pero sin aun haberse incluido en la Ley de la materia, podemos poner como ejemplo a la

⁷ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2019). Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA) 2018-resultados. Recuperado de https://www.oecd.org/pisa/publications/PISA2018_CN_MEX_Spanish.pdf

⁸ INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.



emblemática y máxima casa de estudios de nuestro Estado, la **Universidad Autónoma de Baja California**, que posee la denominada **“Beca Promedio”**, otorgada a los alumnos de licenciatura que hayan alcanzado los mejores promedios de calificación en un periodo escolar semestral, exentándolos del pago de cuotas de inscripción y colegiatura. De igual forma, existe la **“Beca Mérito Escolar”** premiando a los alumnos de licenciatura y de posgrado que se hicieron merecedores a la misma, de acuerdo con el **Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma de Baja California**, misma que exenta de los pagos anteriormente mencionados.⁹

Por otro lado, a manera de referencia, la **Ley de Educación del Estado de Baja California** establece en su numeral 6, que las acciones que se realicen en materia educativa deben ser políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas, apoyos y estímulos económicos que prioricen a los educandos de excelencia académica.

La **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha establecido en diversos criterios de jurisprudencia que los derechos fundamentales pueden ser ampliados en la legislación secundaria tal como acontece en la especie, pues partimos de un presupuesto jurídico que se desdobra en el reconocimiento de un derecho a favor de los estudiantes con excelencia académica.

En síntesis, la cuestión económica y el que los alumnos tengan que trabajar, se encuentran entre las principales causas de abandono escolar, y tenemos el compromiso de erradicar ese abandono de aulas, impulsando leyes que garanticen al alumno que recibir educación no debe convertirse en un problema económico.

Destacamos que según datos del **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)**, **a nivel mundial el 11% de los niños en edad escolar primaria y el 20% de los niños en edad secundaria no asisten a la escuela.**

Los niños y adolescentes están excluidos de la educación por muchas razones. La pobreza sigue siendo una de las barreras más obstinadas, y los niños de los hogares más pobres tienen casi cinco veces más probabilidades de no asistir a la escuela primaria que los de los más ricos.

Como se hizo referencia anteriormente, **la movilidad constituye un derecho humano**, asimismo, el transporte público es un servicio que forma parte de la

⁹ Universidad Autónoma de Baja California. (26 de agosto de 2019). Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma de Baja California. *Gaceta UABC*. Recuperado de http://sriagr.al.uabc.mx/Externos/AbogadoGeneral/Reglamentos/ReglamentosInstitucionales/02_REGL_BECAS.pdf



canasta básica no alimentaria.¹⁰ En ese orden de ideas, el sector transportista jugará un papel fundamental en el derecho que se propone reconocer, puesto que será el artífice del mismo, sin impactar sus ingresos.

En un estudio respecto de las causas que propiciaron el abandono escolar en el Estado, en el ciclo 2014-2015, realizado por Cecilia Osuna Lever y Karla María Díaz López, de la **Institución Educativa Cetys Universidad**, en el cual **se aplicó una encuesta a 107 jóvenes pertenecientes al subsistema CECYTE de educación media superior, a la pregunta expresa: Principales motivos por los que dejaron de estudiar, el 48% de los encuestados respondió “tenía necesidad de trabajar porque faltaba dinero en mi casa”,** mientras que el 26% contestó “tenía problemas económicos en mi familia”, siendo estas dos las causas con mayor porcentaje de respuestas.¹¹ De lo anterior se obtiene que la precariedad en los ingresos económicos juega un papel determinante en el abandono o deserción escolar, por lo que en caso de que el estudiante tuviera al menos el transporte asegurado hacia la escuela y de regreso, que no significara un gasto más del cual preocuparse, ello definitivamente redundaría en la disminución en los porcentajes de abandono o deserción.

No se debe perder de vista que, el artículo 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala puntualmente que todas las autoridades – Lo que no excluye a este Poder Legislativo- en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad a los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, y de igual manera que se debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos. Por su parte, el artículo 14 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California** expresamente refiere que los Diputados como representantes del pueblo podemos **auxiliar a nuestros representados y comunidades en sus demandas sociales, por lo que ningún esfuerzo tendiente a fortalecer la educación en Baja California, puede ser considerado menor, máxime cuando se tutelan eficazmente los derechos plenamente reconocidos tanto en la Constitución Federal como en la propia de nuestra Entidad.**

¹⁰Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (Septiembre 2012). *Construcción de las Líneas de Bienestar*. Recuperado de https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/INFORMES_Y_PUBLICACIONES_PDF/Construccion_lineas_bienestar.pdf

¹¹ Díaz, K. Osuna, C. (2019). Autopercepción de los jóvenes sobre el abandono escolar en educación media superior. Recuperado de <https://repositorio.cetys.mx/bitstream/60000/286/1/Abandono%20escolar%20COMIE%202019.pdf>



Atendiendo a lo antes expuesto, consideramos prioritario estimular a los alumnos de alto rendimiento académico, con el reconocimiento de un derecho constitucional que les permita que al contar con un promedio semestral o anual según sea el caso en el ciclo escolar, que ronde entre 95 a 100 o su equivalente, se les exente del pago de tarifa del transporte público, con la finalidad de disminuir el abandono escolar, premiando la excelencia académica, sin menoscabar a ningún sector de la población.

Veamos más allá y superemos nuestros límites para situar a nuestro Estado en el ranking Nacional de aprovechamiento académico y así incrementar el nivel de nuestro bello País; partiendo de la base que en un Estado de avanzada en donde exista menos abandono escolar, ***menor será el índice de jóvenes que se convierten en el blanco perfecto para engrosar las filas de la delincuencia.*** Con esta iniciativa buscamos dar voz y apoyo a los jóvenes en situación de resiliencia educativa, entendida como la capacidad que tienen los estudiantes para obtener un buen rendimiento a pesar de sus circunstancias sociales, económicas o familiares adversas, por lo que insistimos en dotar y brindar herramientas para que puedan concluir sus estudios de manera exitosa.

Como antecedente es importante destacar que la presente iniciativa forma parte de los **COMPROMISOS DE CAMPAÑA**, del Diputado inicialista Sergio Moctezuma Martínez López, en fecha 5 de mayo de 2021, ante el Consejo Electoral del VIII Distrito del Instituto Estatal Electoral en la Ciudad de Tijuana, en los términos de lo dispuesto por el artículo 5, apartado A, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Baja California, y 146, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



Finalmente con el propósito de ilustrar todo lo antes señalado se presenta el siguiente cuadro comparativo que por un lado detalla el marco vigente particularmente en el artículo que se propone modificar y por el otro, el texto que se propone incorporar:

CUADRO COMPARATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

Publicada en el Periódico Oficial No. 23, de Fecha 16 de agosto de 1953, Tomo LXVI.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:</p> <p>I.- Si son mexicanos, los que conceda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;</p> <p>II.- Ejercer el derecho de petición de manera respetuosa y pacífica, teniendo la autoridad la obligación de contestar en breve término; en materia política sólo ejercerán este derecho los ciudadanos mexicanos;</p> <p>III.- Si son extranjeros, gozarán de los derechos humanos y las garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la presente y en las disposiciones legales que de ellas emanen. En ningún caso los extranjeros gozarán de derechos políticos; y,</p> <p>IV.- Si además de ser mexicanos, son ciudadanos tendrán</p>	<p>ARTÍCULO 8.- (...)</p> <p>I a la XXII (...)</p>



los siguientes:

a) Votar en las elecciones para integrar los órganos de elección popular de la entidad;

b) Participar en los términos de esta Constitución y de la Ley, en los procesos de Consulta Popular, Referéndum, Iniciativa Ciudadana, Plebiscito, Revocación de Mandato y Presupuestos Participativos;

c) Ser votados siempre que reúnan los requisitos que determina esta Constitución y las leyes. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley;

d) Desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando la persona reúna las condiciones que exija la Ley para cada caso; y

e) Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado; así como al partido político de su preferencia o asociación de que se trate.

f).- Decidir sobre la donación, trasplante de sus órganos, tejidos, células con fines terapéuticos y sobre el destino final de sus restos mortales; siempre que se apegue a las disposiciones legales establecidas en materia de salud.

V.- En su condición de padres, deben ser asistidos en la forma que la legislación lo disponga para la



protección y cuidado de los hijos.

VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:

a) Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad. Para lo cual el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

b) Que el Estado les garantice de manera subsidiaria la protección nutricional a través de programas en los que se establezcan los apoyos y lineamientos necesarios a cargo de las instituciones públicas, en los términos que determine la ley, las niñas y niños en Baja California tendrán acceso a una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente diario en escuelas públicas de nivel básico del Estado.

c) Si son menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la Ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.



d) Si son adolescentes que se encuentran entre doce años de edad y menores dieciocho años, sujetos a un procedimiento por la comisión de conductas tipificadas como delito, se observará la garantía del debido proceso legal en instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para ellos, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

e).- Tienen derecho a la identidad y a ser registrados de manera inmediata a su nacimiento, para lo cual las autoridades garantizarán el cumplimiento de estos derechos y expedirán gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

VII.- Las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida, en los términos y condiciones que dispongan las leyes.

El Estado en todas sus decisiones y actuaciones, proveerá lo necesario, expedirá leyes y normas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

VIII.- A ser informados periódicamente, con información veraz y objetiva, por las autoridades del Estado, sobre las actividades que



realicen en beneficio de la población, incluyendo de manera enunciativa, pero no limitativa, el acceso a la información a la salud en el caso de emergencias sanitarias;

IX.- Tener acceso gratuito a internet en las plazas y edificios públicos;

X.- A tener acceso a una justicia pronta, expedita y eficaz; el ministerio público implementará la utilización de medios digitales para facilitar el acceso de la víctima a una denuncia accesible;

XI.- Acceso de programas de apoyo que ofrezca el Estado de acuerdo al presupuesto aprobado;

XII.- En el caso de los Bajacalifornianos, a que se les apoye con un mínimo;

Indispensable para vivir cuando se decreta por el Ejecutivo Estatal una emergencia sanitaria, de desastre o cualquier otra prevista por la ley;

XIII.- Al libre acceso al agua y a la protección de la salud;

XIV.- Al acceso a la cultura, al



tiempo libre y al ocio, para lo cual las autoridades tomarán las medidas necesarias para el pleno disfrute de estos;

XV.- A vivir en ciudades seguras y libres de contaminación;

XVI.- A los Bajacalifornianos que se les apoye con un mínimo indispensable para vivir de acuerdo al presupuesto del Estado, cuando sean familias de escasos recursos o caigan en la indigencia;

XVII.- A que se les indemnice en los términos de la ley de la materia, cuando las autoridades estatales y municipales no actúen con diligencia y precaución en la realización de obras públicas;

XVIII.- Las víctimas de un delito a que se les atienda y a la reparación del daño en los términos de la ley y el presupuesto del estado.

XIX.- A que se aplique el principio de la paridad de género en la integración del gabinete legal y ampliado y en los puestos de la administración pública estatal y municipal.

XX.- A que el estado dicte las medidas necesarias para evitar que se



ejerza violencia de género, entre ellas la digital. Cuando las autoridades ministeriales o judiciales no tomen las medidas necesarias para garantizar la integridad de la mujer, serán sancionadas conforme a la ley de la materia;

XXI.- Recibir un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXII.- A que el Estado les proporcione el servicio de defensoría pública gratuita en los términos de la legislación aplicable.

XXIII.- Si son alumnos de educación primaria, secundaria, preparatoria y universidad, que reciben enseñanza del sistema educativo en el Estado, que se distingan por su sobresaliente aprovechamiento académico, que el Estado les garantice de manera subsidiaria la exención de pago del transporte público durante el traslado a su plantel educativo e inmediatamente concluido su



	<p>horario de clases el regreso a sus hogares, a través de los ordenamientos en los que se establezcan los lineamientos, parámetros y requisitos necesarios para acceder a dicho incentivo, así como los mecanismos en que el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California habrá de participar en la accesibilidad de este derecho.</p> <p><i>(Fracción añadida)</i></p>
--	--



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Publicado en el Periódico Oficial No. 84, de fecha 28 de diciembre de 2020,
Sección X, Tomo CXXVII

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</p> <p>Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>1. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas, apoyos y estímulos económicos que prioricen a los educandos de excelencia académica o con alguna discapacidad y estudiantes destacados en la cultura, deporte o que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación básica y media superior;</p>	<p>Artículo 6. (...)</p> <p>(...)</p> <p>I a la XIX (...)</p>



II. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes. Ninguna alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta;

III. Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;

IV. Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia de algún delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios;

V. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que,

por sus condiciones climáticas,



lo requieran;

VI. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;

VII. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas competentes, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

VIII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;

IX. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las



autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, para que las niñas y niños en Baja California tengan acceso a una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente diario en escuelas públicas de nivel básico del Estado, preferentemente en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

XI. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

XII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

XIII. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de



identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos;

XIV. Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas competentes promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

XV. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;

XVI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y



permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;

XVII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y

XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, campañas de salubridad.

XX. Coadyuvar con el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California para conceder a las y los alumnos de educación primaria, secundaria, preparatoria y universidad, que reciben enseñanza del sistema educativo público en el Estado, que se distingan por su sobresaliente aprovechamiento académico, la exención de pago del transporte público durante el traslado a su plantel educativo e inmediatamente concluido su horario de clases el regreso a sus hogares.

Para efectos de esta ley, entiéndase a las y los alumnos que se distingan



	<p>por su sobresaliente aprovechamiento aquellos que obtengan un promedio mínimo de noventa y cinco, superior, o su equivalente en el semestre o año escolar inmediato anterior.</p> <p>Lo anterior se deberá comprobar por la o el alumno mediante kardex o certificado de estudios en donde se verifique de forma fehaciente el requisito del promedio mínimo antes mencionado.</p> <p><i>(Fracción añadida)</i></p>
--	--



**LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
Publicada en Periódico Oficial No. 17, Sección II, de fecha
27 de marzo de 2020, Tomo CXXVII

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 155.- Los operadores de transporte público tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Prestar el servicio con puntualidad en cada uno de los diferentes turnos asignados y de acuerdo con los horarios establecidos;</p> <p>II. Portar en un lugar visible del interior del vehículo el gafete;</p> <p>III. Cumplir con el horario asignado para el recorrido, no debiendo permanecer en las terminales de ruta más tiempo que el previamente señalado para ajuste de tiempo;</p> <p>IV. Efectuar los recorridos de origen a destino en su totalidad, sin salirse de la ruta fijada, y en caso de presentarse una contingencia que obligue a su desvío, procurará incorporarse al trayecto autorizado en el punto más cercano posible;</p> <p>V. Realizar las paradas de ascenso y descenso de pasajeros, exclusivamente en los espacios previamente determinados para tal</p>	<p>ARTÍCULO 155.- (...)</p> <p>I a la XX (...)</p>



fin, junto a las banquetas, y no se estacionarán más que por el tiempo necesario para tomar y dejar pasaje;

VI. Proporcionar a los usuarios los boletos correspondientes que acrediten el pago en efectivo del servicio del transporte;

VII. Abstenerse de fumar, tomar bebidas alcohólicas o estupefacientes, leer, platicar y utilizar radios, teléfonos celulares u objetos de cualquier tipo que pueda distraer su atención durante la prestación del servicio;

VIII. No podrán llevar el aparato de sonido encendido con un volumen mayor a 60 decibeles, de tal forma que le permita escuchar el timbre e indicaciones diversas de los pasajeros, así como de la circulación del tránsito, quedando prohibido el transmitir o reproducir material discográfico musical que promueva la cultura de la violencia o haga apología al delito;

IX. Mantener el vehículo libre de adornos que distraigan, dificulten o impidan la visibilidad del conductor y los usuarios;

X. Atender a los pasajeros con respeto y cortesía, así como cuidar el uso del lenguaje, evitando proferir



palabras obscenas u ofensivas;

XI. Realizar el servicio debidamente uniformado y en condiciones adecuadas de higiene, apariencia y presentación en todo momento durante su jornada laboral;

XII. Los conductores sólo permitirán viajar a las personas en el interior de los vehículos y no deben permitir que persona alguna o acompañante viaje en las escaleras de ascenso o descenso;

XIII. No pondrán en movimiento el vehículo antes de que el pasajero termine de subir o bajar;

XIV. Proporcionar a los inspectores del transporte o a los agentes de las instituciones policiales estatales y municipales, toda la información que les sea solicitada en el desempeño de sus funciones;

XV. No efectuarán reparación alguna, ni hacer labores de limpieza del vehículo en la vía pública;

XVI. Cumplir con todos los requisitos que acrediten su capacidad en la conducción de vehículos ante las autoridades competentes;



XVII. Cumplir con las disposiciones que señala la presente Ley y su Reglamento, así como las de policía y tránsito municipales;

XVIII. Los operadores de los vehículos del servicio de transporte público deberán someterse por lo menos de manera semestral y en forma extraordinaria al examen antidopaje aplicado por el Instituto;

XIX. Los operadores de los vehículos deberán impedir el ascenso a personas en estado notable de ebriedad o que se encuentren bajo el influjo de estupefacientes. Asimismo, se prohíbe que permanezcan a bordo personas que, con palabras soeces, actos inmorales o que de alguna u otra forma alteren el orden público o causen molestias al pasaje;

XX. En el ejercicio de sus labores, los conductores serán directamente responsables de las infracciones que cometan; y,

XXI. Dar cumplimiento a todas las disposiciones que establezca el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 209.- En los vehículos que prestan el servicio de transporte público masivo en todas

XXI. Respetar la exención del pago de transporte a las y los alumnos de educación primaria, secundaria, preparatoria y universidad, que reciben enseñanza del sistema educativo en el Estado, que se distingan por su sobresaliente aprovechamiento académico, esto durante el traslado a su plantel educativo e inmediatamente concluido su horario de clases el regreso a sus hogares; la o el alumno deberá exhibir el documento expedido por Instituto que acredite tal derecho.

(Fracción añadida)

XXII. Dar cumplimiento a todas las disposiciones que



sus modalidades, se cobrará el cincuenta por ciento de la tarifa a los estudiantes con credencial escolar en época de clases según el calendario escolar oficial, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, debiendo presentar cualquier documento que los acredite como tales, emitido por las autoridades federales, estatales o municipales, no siendo obligatoria la identificación de personas con discapacidad o edad visible.

establezca el Reglamento de esta Ley.

(Fracción recorrida)

ARTÍCULO 209.- (...)

Asimismo, se exentará del pago de la tarifa de transporte público a las y los alumnos de educación primaria, secundaria, preparatoria y universidad, que reciben enseñanza del sistema educativo público en el Estado, que se distinguen por su sobresaliente aprovechamiento académico, esto durante el traslado a su plantel educativo e inmediatamente concluido su horario de clases el



	<p>regreso a sus hogares; la o el alumno deberá exhibir el documento expedido por Instituto que acredite tal derecho.</p> <p><i>(Párrafo añadido)</i></p> <p>El Instituto deberá expedir el documento a que se refiere el párrafo anterior cuando la o el alumno así lo solicite mediante el formato que el Instituto emita, acompañado del horario de clases del semestre o año escolar en curso, kardex o certificado de estudios mediante el cual acredite su sobresaliente aprovechamiento académico, consistente en un promedio mínimo de noventa y cinco, superior, o su equivalente en el semestre o año escolar inmediato anterior.</p> <p><i>(Párrafo añadido)</i></p>
--	---



Con el propósito de calificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente tabla indicativa que describe de manera concreta nuestra intención como legisladores:

INICIALISTAS	PROPUESTA	OBJETIVO
Sergio Moctezuma Martínez López Gloria Arcelia Miramontes Plantillas	Adicionar la fracción XXIII al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.	Evitar el abandono escolar de las o los alumnos de alto rendimiento académico, sin menoscabar a ningún sector de la población. Asimismo, incentivar e impulsar a la comunidad estudiantil en de Baja California para aumentar su rendimiento escolar y potencializar sus habilidades.
Ramón Vázquez Valadez	Adicionar la fracción XX al artículo 6 de la Ley de Educación de Baja California. Recorrer la fracción XXI, para adicionar una nueva fracción del artículo 155, y se añaden párrafos al artículo 209 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.	Conscientes estamos que debido al manejo económico de gobiernos anteriores, en nuestro Estado no contamos con suficiente capacidad presupuestaria, es por ello que puntualizo que para evitar generar un impacto negativo a las finanzas de Baja California NO SE TENDRÁ QUE COMPRAR MAQUINARIA O EQUIPO ESPECIAL, SOLICITAR CON UN PROVEEDOR LA EXPEDICIÓN DE



		<p><u>FORMATOS</u> <u>ESPECÍFICOS</u> <u>PLÁSTICOS PARA</u> <u>IMPRIMIR</u> <u>CREDENCIALES; POR</u> <u>LO QUE EN</u> <u>SEGUIMIENTO AL</u> <u>PRINCIPIO DE</u> <u>AUSTERIDAD</u> <u>GUBERNAMENTAL,</u> <u>MEDIANTE UNA HOJA</u> <u>IMPRESA, TAMAÑO</u> <u>CARTA, PAPEL BOND,</u> certificado mediante firma del servidor público del Instituto de Movilidad Sustentable, será expedido el documento que acredite el promedio sobresaliente de la o el alumno, <u>SIN MAYORES</u> <u>COSTOS MATERIALES</u> <u>NI HUMANOS.</u></p>
--	--	---



RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la reforma de adición al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- (...)

I a la XXII (...)

XXIII.- Si son alumnos de educación primaria, secundaria, preparatoria y universidad, que reciben enseñanza del sistema educativo en el Estado, que se distinguen por su sobresaliente aprovechamiento académico, que el Estado les garantice de manera subsidiaria la exención de pago del transporte público durante el traslado a su plantel educativo e inmediatamente concluido su horario de clases el regreso a sus hogares, a través de los ordenamientos en los que se establezcan los lineamientos, parámetros y requisitos necesarios para acceder a dicho incentivo, así como los mecanismos en que el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California habrá de participar en la accesibilidad de este derecho.

(Fracción añadida)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso, tórnese a los Ayuntamientos para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TERCERO.- Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, el



Congreso del Estado deberá de emitir la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

SEGUNDO. Se aprueba la reforma de adición al artículo 6 de Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 6. (...)

(...)

I a la XIX (...)

XX. Coadyuvar con el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California para conceder a las y los alumnos de educación primaria, secundaria, preparatoria y universidad, que reciben enseñanza del sistema educativo público en el Estado, que se distinguen por su sobresaliente aprovechamiento académico, la exención de pago del transporte público durante el traslado a su plantel educativo e inmediatamente concluido su horario de clases el regreso a sus hogares.

Para efectos de esta ley, entiéndase a las y los alumnos que se distinguen por su sobresaliente aprovechamiento aquellos que obtengan un promedio mínimo de noventa y cinco, superior, o su equivalente en el semestre o año escolar inmediato anterior.

Lo anterior se deberá comprobar por la o el alumno mediante kardex o certificado de estudios en donde se verifique de forma fehaciente el requisito del promedio mínimo antes mencionado.

(Fracción añadida)



TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO. Se aprueba la reforma de adición a los artículos 155 y 209 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 155.- (...)

XXI. Respetar la exención del pago de transporte a las y los alumnos de educación primaria, secundaria, preparatoria y universidad, que reciben enseñanza del sistema educativo en el Estado, que se distingan por su sobresaliente aprovechamiento académico, esto durante el traslado a su plantel educativo e inmediatamente concluido su horario de clases el regreso a sus hogares; la o el alumno deberá exhibir el documento expedido por Instituto que acredite tal derecho.

(Fracción añadida)

XXII. Dar cumplimiento a todas las disposiciones que establezca el Reglamento de esta Ley.

(Fracción recorrida)

ARTÍCULO 209.- (...)

Asimismo, se exentará del pago de la tarifa de transporte público a las y los alumnos de educación primaria, secundaria, preparatoria y universidad, que reciben enseñanza del sistema educativo público en el Estado, que se distingan por su sobresaliente aprovechamiento académico, esto durante el traslado a su plantel educativo e inmediatamente concluido su horario de clases el regreso a sus hogares; la o el alumno deberá exhibir el documento expedido por Instituto que acredite tal derecho.



(Párrafo añadido)

El Instituto deberá expedir el documento a que se refiere el párrafo anterior cuando la o el alumno así lo solicite mediante el formato que el Instituto emita, acompañado del horario de clases del semestre o año escolar en curso, kardex o certificado de estudios mediante el cual acredite su sobresaliente aprovechamiento académico, consistente en un promedio mínimo de noventa y cinco, superior, o su equivalente en el semestre o año escolar inmediato anterior.

(Párrafo añadido)

TRANSITORIOS

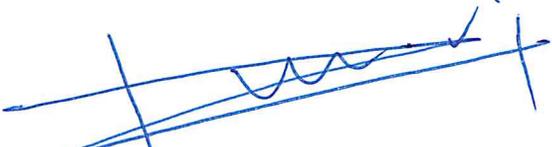
PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se establece un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma para que el Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California realice las adecuaciones administrativas necesarias para emitir los documentos que acrediten el buen aprovechamiento académico.

Dado en el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, 9 días del mes de septiembre de 2021.


DIPUTADO SÉRGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA


DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA


DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA